



TEMA	HOMOLOGACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTROS
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 226 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00033-00** promovido por el señor **SERAFIN RAMOS MORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – SERAFÍN RAMOS MORA

Apoderado: ORLANDO ENRIQUE MARTÍN GONZALEZ

C.C. N°. 11.185.079 de Engativá – Cundinamarca

T.P. N°. 179.912 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 12ª N° 71B-40 Torre 10 Apartamento 102 Conjunto San Marcos 12

Dirección Electrónica: asejurisfuerzapublica@gmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderada: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C.C. N°. 7.574.705 de Valledupar – Cesar

T.P. N°. 260508 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 48ª Sur N° 157 – 199 Vía Picalaña

Dirección electrónica: detol.notificacion@policia.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**, como apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **nueve (09) folios**.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

1.2.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Apoderada: ANA MATILDE MURILLO MEJIA

C.C. N°. 52.502.000 de Santa Fe de Bogotá D.C.

T.P. N°. 180.373 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: ana.murillo000@casur.gov.co

Dirección: Condominio Parque 93, entrada 1 Torre 5, apartamento 402

AUTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora **ANA MATILDE MURILLO MEJIA**, como apoderado de la parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **cinco (05) folios**.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Serafin Ramos Mora: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: **Sin observación**

Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** no propusieron excepciones.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-juicio se avizora que contra de los oficios Nums. S-2015-194409 / ANOPA-GRUNO-1.10 del 7 de julio de 2015 emitido por la Jefe de Nomina de la Policía Nacional y No. 11892 / GAG SPD 16 de julio de 2015 proferido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, sobre los cuales no procedían recurso alguno, razón por lo cual no era necesario de acreditar dicho requisito.

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable. No obstante, **a folios 86-87** se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte interesada ante la Procuraduría 26 judicial II para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

5.1. El señor **Serafín Ramos Mora**, prestó sus servicios en el Policía Nacional por un tiempo de 20 años, 8 meses y 5 días de la siguiente manera¹:

ENTIDAD	PERIODO	
	DESDE	HASTA
Agente Alumno	03-12-1990	31-05-1991
Agente	01-06-1991	31-08-1994
Nivel Ejecutivo	01-09-1994	16-01-2013
Tres Meses de Alta	16-01-2013	15-04-2013

¹ Fls. 8 y 179.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

5.2. A través **Resolución No. 06936 del 20 de mayo de 1991**, expedido por Director General de la Nación, por medio del cual se nombró al señor **Ramos Mora** como Agente de Vigilancia del Cuerpo Profesional (Fls. 56-58).

5.3. Mediante **Resolución No. 08838 del 24 de agosto de 1994**, emitido por el Director General de la Policía Nacional, por medio del cual se ascendió al señor **Serafin Ramos Mora** al nivel ejecutivo como Patrullero en el cuerpo de vigilancia (Fls. 59-62)

5.4. A través **Resolución No. 03739 del 18 de diciembre de 1998**, proferido por el Director General de la Policía Nacional, por medio del cual se ascendió al señor **Ramos Mora** al cargo de Subintendente (Fls. 63-66).

5.5. Mediante **Resolución No. 001779 del 29 de agosto de 2003**, expedido por el Director General de la Policía Nacional, por medio del cual se ascendió al señor **Serafin Ramos Mora** al cargo de Intendente (Fls. 67-70).

5.6. A través **Resolución No. 002746 del 31 de agosto de 2010**, emitido por el Director General de la Policía Nacional, por medio del cual se ascendió al señor **Ramos Mora** al cargo de Intendente Jefe (Fls. 71-75).

5.7. A través **Resolución No. 05045 del 28 de diciembre de 2012**, proferido por el Director General de la Policía Nacional, por medio del cual ordenó el retiro por solicitud propia al señor **Serafin Ramos Mora** (Fls. 5-6).

5.8. Mediante **Resolución No. 2455 del 17 de abril de 2013**, emitido por la Caja de Sueldos del Retiro de la Policía Nacional – CASUR, ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al **IJ^(R) Ramos Mora**, equivalente al 79% del sueldo básico de actividad del grado y partidas legalmente computables (Fls. 9-10).

5.9. Por **escrito del 19 de junio de 2015**, el accionante a través de apoderado solicitó la modificación de la hoja de servicios y que se reliquide la asignación de retiro de conformidad con lo establecido en el Decreto 1213 de 1990 (Fls. 16-48).

5.10. A través **Oficio No. S-2015-194409 / ANOPA-GRUNO-1.10 del 7 de julio de 2015**, expedido por la Jefe de Nomina de Personal Activo de la Policía Nacional, negó la solicitud presentada por el accionante, como quiera que la entidad accionada no puede realizar reconocimiento salariales y prestacionales, que no estén contemplados en las disposiciones legales que rigiere la materia (Fls. 51-52).

5.11. Mediante **Oficio No. 11892 / GAG SPD 16 de julio de 2015**, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó la solicitud de reliquidación de la asignación de retiro. (Fls. 53-54).

5.12. A través certificado del **8 de enero de 2015**, expedido por la Tesorera General de la Policía Nacional, se pudo establecer que en los años de servicios 2009-2012, el demandante devengó: **asignación básica, subsidio de alimentación, bonificación seguro de vida, prima de nivel de ejecutivo, subsidio familiar de nivel ejecutivo y prima de retorno a la experiencia** (Fls.12-15).

5.13. Mediante acta de liquidación de asignación de retiro del **IJ^(R) Serafin Ramos Mora**, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, se tuvo en cuenta las siguientes partidas liquidables: **sueldo básico, prima de retorno experiencia, doceava prima de navidad, doceava prima de servicios, doceava prima de vacaciones y subsidio de alimentación.** (Fl. 11).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Serafin Ramos Mora: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: **Conforme**

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

a) Si tiene derecho el IJ^(R) **Serafin Ramos Mora** a que se reliquide su asignación básica y demás prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en los Decreto-Ley 1213 de 1990, esto es, que se le paguen los factores salariales que se venían cancelando antes de su homologación al nivel ejecutivo en los porcentajes allí establecidos, los cuales son: Prima de actividad en un 50%, prima de antigüedad en un 22% y el subsidio de familiar en 39%?

Así mismo, que se ordene la modificación de la hoja de servicios.

b) Si tiene derecho el IJ^(R) **Serafin Ramos Mora** a que se reliquide su asignación de retiro demás prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 33, 46 y 100 del Decreto-Ley 1213 de 1990 y los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 20123, esto es, que se le paguen los factores salariales que se venían cancelando antes de su homologación al nivel ejecutivo y, por consiguiente, la misma sea liquidada teniendo en cuenta el 79% de la asignación básica y la Prima de actividad en un 50% y la prima de antigüedad en un 22%?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Serafin Ramos Mora: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: **Conforme**

Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

Los apoderados de la parte demandada – **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** y la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** manifiestan que a sus representadas no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por los Secretarios del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **cuatro (04) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTÉLARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – SERAFIN RAMOS MORA:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-87 del expediente.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

8.2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 173-204 del expediente.

8.2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

1. No contestó la demanda dentro del término legal.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE – SERAFÍN RAMOS MORA

Minuto: 00:17:59 – 00:22:36

9.2. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Minuto: 00:36:39 – 00:29:43

9.2.2. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Minuto: 00:22:39 – 00:26:32

9.3. ALEGACIONES MINISTERIO PÚBLICO

Minuto: 00:29:53 – 00:30:24

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL y OTRO

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y treinta y dos de tarde (03:32 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretaria Ad- Hoc





CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	SERAFIN RAMOS MORA
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00033-00
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFFONSO C. SUAREZ E	14.242.420 (N. 673)	PROF. JUD.	Cra 3 # 15-17 Piso 8 ^o	asudre@procedura@ou.co	318808888	
Alicia Muriel Muriel	52.802.000	Apoderada CAER.	Cra 7 N° 12B-58 Piso 10	alicia.muriel@caer.gov.co	3102925902	
Orlando E. Martín G	11185079	Apoderado Demandante	Calle 16 # 4-25 OF 406 Bata	demagados@hotmail.com	3142734514	
Norma Quintana O	7571705 260508	Apoderado Ponente	Cra 48 sur 157-199	norma.qumtra	3165249761	

Secretario Ad Hoc.